

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *dos de mayo de 2018.*

Vistos los autos: "Fernández, Ana María c/ Micro Ómnibus Ciudad de Buenos Aires SATCI (Línea 59) y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)".

Considerando:

Que los agravios de la aseguradora recurrente remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes "Nieto", "Villarreal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054 y 3488; 331:379 y 330:3483), CSJ 166/2007 (43-G)/CS1 "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y CSJ 327/2007 (43-G)/CS1 "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, y en la causa "Nieto, Nicolasa del Valle" (Fallos: 334:988).

El juez Lorenzetti se remite a su voto en la última causa citada.

El juez Rosenkrantz se remite a su voto en la causa "Díaz" (Fallos: 341:648).

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación, con el alcance indicado, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca la decisión apelada. En consecuencia, se admite que la franquicia prevista en el contrato de seguro es oponible al tercero damnificado y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la aseguradora sino en los límites de la contratación

(conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvase.



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA

CIV 14587/2013/CS1

Fernández, Ana María c/ Micro Ómnibus Ciudad de Buenos Aires SATCI (Línea 59) y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte).

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso extraordinario interpuesto por **Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros**, citada en garantía, representada por la Dra. **Natalia Silvina Leites**.

Traslado contestado por **Ana María Fernández**, representada por el Dr. **Claudio Rubén Cáceres**.

Tribunal de origen: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 3**.

